



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n. 29336

Bogotá, 18 de Abril de 2018

Doctora

MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ

Secretaria General de la Corte Constitucional

Calle 12 N° 7 - 65 Palacio de Justicia

Bogota D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 2018-00169

Radicado único: 110010230000201800169-00

Accionante: Carlos Arturo Torres Zuluaga

*Accionado: Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa-
Presidente*

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 17 de abril de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...PRIMERO.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO.- Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO.- Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de dos (2) días para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente...”

Cordialmente,

ALIX DAZA ARIAS

P. U. 21 Relatoría Sala de Casación Laboral

OSSCL n. 29335

Bogotá, 18 de Abril de 2018

Doctor

ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Presidente y demás Magistrados de la Corte Constitucional

Calle 12 N° 7 - 65 Palacio de Justicia

Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 2018-00169

Radicado único: 110010230000201800169-00

Accionante: Carlos Arturo Torres Zuluaga

*Accionado: Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa-
Presidente*

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 17 de abril de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...PRIMERO.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO.- Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO.- Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de dos (2) días para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente...”

Cordialmente,



ALIX DAZA ARIAS

P. U. 21 Relatoría Sala de Casación Laboral

OSSCL n. 29334

Bogotá, 18 de Abril de 2018

Doctor

GERMAN BULA ESCOBAR

Presidente y demás Magistrados del Consejo de Estado
Calle 12 N° 7 - 65 Palacio de Justicia
Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 2018-00169

Radicado único: 110010230000201800169-00

Accionante: Carlos Arturo Torres Zuluaga

*Accionado: Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa-
Presidente*

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 17 de abril de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...PRIMERO.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO.- Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO.- Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de dos (2) días para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente...”

Cordialmente,



ALIX DAZA ARIAS

P. U. 21 Relatoría Sala de Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n. 29333

Bogotá, 18 de Abril de 2018

Doctor
JOSE LUIS BARCELO CAMACHO
Presidente
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá, D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 2018-00169

Radicado único: 110010230000201800169-00

Accionante: Carlos Arturo Torres Zuluaga

*Accionado: Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa-
Presidente*

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 17 de abril de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...PRIMERO.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO.- Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO.- Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de dos (2) días para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente...”

Cordialmente,

ALIX DAZA ARIAS

P. U. 21 Relatoría Sala de Casación Laboral

MA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 –Fax 5622000 ext. 5615-5616-5617

OSSCL n. 29331

Bogotá, 18 de Abril de 2018

Doctora

CLAUDIA MARCELA GRANADOS

Directora Unidad de administración de Carrera Judicial

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa)

Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 2018-00169

Radicado único: 110010230000201800169-00

Accionante: Carlos Arturo Torres Zuluaga

*Accionado: Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa-
Presidente*

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 17 de abril de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...PRIMERO.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO.- Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO.- Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de dos (2) días para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente...”

Solicito su colaboración de NOTIFICAR a través de su página web, el inicio de la presente acción constitucional, con el fin de dar a conocer a todos los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE ESCRIBIENTE DE CORPORACION NACIONAL - GRADO NOMINADO DE LA RESOLUCION No. PCSJSR17-141 del 27 de septiembre de 2017 y demás interesados; Remitir constancia de la diligencia de notificación.

Cordialmente,



ALIX DAZA ARIAS

P. U. 21 Relatoría Sala de Casación Laboral

OSSCL n. 29330

Bogotá, 18 de Abril de 2018

Señor(a)
Secretaría Ejecutiva
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7-65
Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 2018-00169
Radicado único: 110010230000201800169-00
Accionante: Carlos Arturo Torres Zuluaga
***Accionado: Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa-
Presidente***

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 17 de abril de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...PRIMERO.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO.- Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO.- Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de dos (2) días para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente...”

Cordialmente,



ALIX DAZA ARIAS

P. U. 21 Relatoría Sala de Casación Laboral

OSSCL n. 29329

Bogotá, 18 de Abril de 2018

Doctor

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Presidente y demás Magistrados

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 No. 7-65

Bogota D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 2018-00169

Radicado único: 110010230000201800169-00

Accionante: Carlos Arturo Torres Zuluaga

*Accionado: Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa-
Presidente*

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 17 de abril de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...PRIMERO.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO.- Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO.- Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de dos (2) días para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente...”

Cordialmente,



ALIX DAZA ARIAS

P. U. 21 Relatoría Sala de Casación Laboral

OSSCL n. 29332

Bogotá, 18 de Abril de 2018

Doctora

YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ

Abogada de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal
de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Calle 72 N° 7-96 piso 8

ysanche@dea.j.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 2018-00169

Radicado único: 110010230000201800169-00

Accionante: Carlos Arturo Torres Zuluaga

*Accionado: Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa-
Presidente*

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 17 de abril de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...PRIMERO.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO.- Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO.- Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de dos (2) días para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente...”

Cordialmente,



ALIX DAZA ARIAS

P. U. 21 Relatoría Sala de Casación Laboral



OSSCL n. 29328

Bogotá, 18 de Abril de 2018

Señor
CARLOS ARTURO TORRES ZULUAGA
ctorreszuluaga@hotmail.com
Carrera 15 a No. 22 norte - 15
Armenia - Quindío

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 2018-00169

Radicado único: 110010230000201800169-00

Accionante: Carlos Arturo Torres Zuluaga

*Accionado: Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa-
Presidente*

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 17 de abril de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...PRIMERO.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO.- Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO.- Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de dos (2) días para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente...”

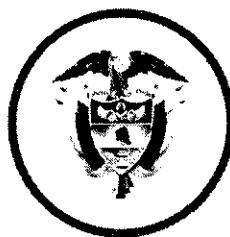
Cordialmente,



ALIX DAZA ARIAS

P. U. 21 Relatoría Sala de Casación Laboral





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado Ponente

Radicación n° 2018-00169-00

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, de conformidad con lo dispuesto por el primer inciso del numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, ADMÍTASE la acción de tutela promovida por **CARLOS ARTURO TORRES ZULUAGA** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; trámite al cual se ordena vincular a las **PRESIDENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO** y **CORTE CONSTITUCIONAL**, a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**; a los integrantes en la lista de elegibles para el cargo de Escribiente de Corporación Nacional grado nominado, señalados en la Resolución PCSJSR17-141 del 27 de septiembre de 2017, así como a las personas que se encuentren en provisionalidad y/o propiedad en dicho cargo actualmente.

En consecuencia, se dispone:

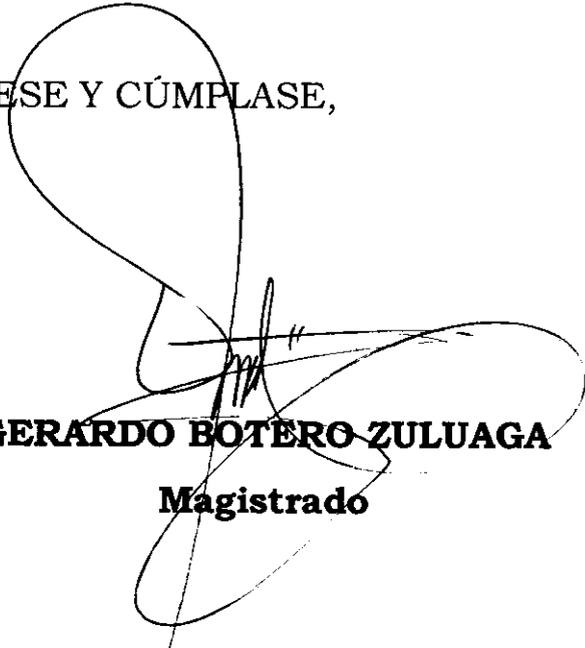
PRIMERO.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO.- Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO.- Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de dos (2) días para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado

Señores

Magistrados Corte Suprema De Justicia - Consejo De Estado (Reparto)

E.S.D.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL

En la fecha recibí el anterior

2230

Registré

Recibido

13 ABR 2018



Ref: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS ARTURO TORRES ZULUAGA

Accionado: Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

CARLOS ARTURO TORRES ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.395.837, actuando en mi calidad de integrante del registro de elegibles vigente constituido para el cargo de **ESCRIBIENTE DE CORPORACIÓN NACIONAL GRADO NOMINADO**, una vez finalizado el concurso de méritos concurso de méritos convocado por el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014 para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (Convocatoria 25), por medio del presente escrito presento **Acción De Tutela** contra la **Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior De La Judicatura**, concretamente contra quien ejerza su representación al momento de la notificación de esta acción, a fin de que acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

Que se AMPARE mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, vulnerado por la **Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior De La Judicatura**, y se ordene a esta entidad:

1. *Aplicar a cabalidad el proceso dispuesto en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 y proceda a publicar de inmediato las opciones de sede, para la totalidad los respectivos cargos convocados a concurso de méritos a través del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014 (Convocatoria 25), cuyos registros de elegibles ya están en firme y vigentes.*
2. *Finalizado el término de 5 días hábiles de la publicación, proceda dentro de los 3 días siguientes a conformar las listas de elegible para cada cargo.*
3. *Dentro de los 3 días hábiles siguientes proceda a remitir estas listas a los respectivos nominadores para que procedan con los nombramientos, dentro de los términos dispuestos por el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008".*

HECHOS

1. A través del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó el concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera del

Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (Convocatoria 25), del cual participe y actualmente me encuentro en segundo lugar del registro de elegibles para el cargo de **ESCRIBIENTE DE CORPORACIÓN NACIONAL GRADO NOMINADO**.

2. El día 02 de octubre de 2017 mediante oficio CJO17-2710 La UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL en respuesta dada a derecho de petición, informó cuantas vacantes se encontraban en las diferentes corporaciones (Cosejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia) para el cargo **ESCRIBIENTE DE CORPORACIÓN NACIONAL GRADO NOMINADO** anexando las respuestas remitidas por las mismas, así:

-La CORTE CONSTITUCIONAL mediante oficio No. 2017-0889 del 24 de julio de 2017 informó para el cargo de escribiente **ESCRIBIENTE DE CORPORACIÓN NACIONAL GRADO NOMINADO** existen una (1) vacante en provisionalidad.

-El CONSEJO DE ESTADO mediante oficio MYJP-No. 037 del 03 de agosto de 2017 informó que para el cargo de escribiente **ESCRIBIENTE DE CORPORACIÓN NACIONAL GRADO NOMINADO** existen cuarenta y un (41) vacantes distribuidas en la siguientes secciones: 1 en la relatoría de la sección primera; 1 en la relatoría de la Sección segunda; 10 en la relatoría de la Sección Quinta; 16 en la Secretaria de la Sección Tercera; 4 en la Secretaria de la Sección Cuarta; y 9 en la Secretaria General.

-LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA mediante oficio OSG -4910 del 9 de Agosto de de 2017 informó que se encuentran en el cargo de escribiente **ESCRIBIENTE DE CORPORACIÓN NACIONAL GRADO NOMINADO** 32 cargos en provisionalidad, es decir, 32 vacantes.

3. Habiéndose agotado gran parte de las etapas de concurso, a través de la Resolución PCSJSR17-141 de Septiembre 27 de 2017 se integraron los registros de elegibles para los cargos convocados, la cual fue publicada el día 04 de octubre de 2017 en la página de la Rama Judicial en la cual me encuentro en quinto lugar para el cargo **ESCRIBIENTE DE CORPORACIÓN NACIONAL GRADO NOMINADO** de 16 personas que la conforman.
4. Frente a esa resolución fueron presentados una serie de recursos de reposición, pero ningún recurso contra el registro de elegibles para el cargo de **ESCRIBIENTE DE CORPORACIÓN GRADO NOMINADO**, lo que dejó en firme la misma para este cargo según los términos del numeral 3 de artículo 87 de la ley 1437 de 2011, el día 19 de octubre de 2017.
5. Mediante oficio CJO17-3700 se informó, en respuesta a derecho de petición, que no existía registro de elegibles vigentes y que no habían interpuesto recurso frente a la resolución PCSJSR17-141 de Septiembre 27 de 2017 respecto al cargo de **ESCRIBIENTE DE CORPORACIÓN NACIONAL GRADO NOMINADO**.
6. Según el artículo 2, punto 7.2 del Acuerdo de la Convocatoria las anteriores resoluciones se notificarían *"mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co".*

7. El 29 de enero de 2018 se publicaron las resoluciones que resolvieron los recursos en los demás cargos.
8. No obstante que el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 en su artículo 3 dispone que: *"la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, [...], publicarán, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos"*, había iniciado el mes de marzo de 2018 y a pesar de estar vigentes los registros de elegibles la Unidad de Administración de la Carrera Judicial no había publicado las opciones de sedes de los respectivos cargos en especial para el cargo de **ESCRIBIENTE DE CORPORACIÓN NACIONAL GRADO NOMINADO**, cuya lista ya se encontraba en firme desde el año pasado por los motivos expuestos y se encontraba un número de vacantes superior al número de personas que conforman el registro de elegibles para dicho cargo.
9. El día 02 de abril de 2018 la Unidad de Carrera Judicial publicó de manera **INCOMPLETA** el formato de opción de sede, pues únicamente publicó una vacante disponible para el cargo de escribiente grado Nominado en la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de igual manera hizo con los demás cargos objeto de la convocatoria, pese a tener conocimiento ya de la totalidad de vacantes disponibles en la Corte Suprema de Justicia; Corte Constitucional y Consejo de Estado.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Si bien la unidad de carrera judicial publicó el día 02 de abril de 2018 el formato de opción de sede dentro de del trámite de la convocatoria 25 *"Empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura"*, la misma a la fecha no ha publicado la totalidad de las vacantes, de las cuales ya tiene conocimiento como lo evidencian los oficios No. OSG-4910 del 09 de agosto de 2017 emitido por la SECRETARIA GENERAL DEL LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; oficio MYJP No. 037 del 03 de Agosto de 2017 emitido por el SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE ESTADO; y el oficio No. 0889 del 24 de julio de 2017 emitido por la COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, los cuales fueron remitidos a la doctora CLAUDIA M. GRANADOS directora de la unidad de Carrera Judicial.

Lo anterior evidencia la flagrante violación al debido proceso, pues la unidad de Carrera Judicial tiene conocimiento de las vacantes disponibles y a la fecha no ha publicado su totalidad, evidenciándose la intención de prorrogar la duración del mencionado concurso de méritos y consecuentemente los nombramientos. Además cabe resaltar que es un proceso que ya lleva tres años en curso y que ha devengado un esfuerzo enorme por parte de todas las personas que aspiramos a ingresar a los respectivos cargos a los cuales concursamos tanto en tiempo como en dinero, pues viajamos a la ciudad de Bogotá de diferentes partes del país, para culminar nuestro proceso con la ilusión de ingresar prontamente a los respectivos cargos.

Procedencia de la acción de tutela.

En sentencia T-110 de 2003 la Corte Constitucional, refiriéndose a la negativa de las entidades públicas de nombrar a quienes ocuparon los primeros lugares en un concurso de méritos indicó que:

"La jurisprudencia constitucional ha explicado que el amparo por vía de tutela en esta materia no es absoluto sino que está restringido a aquellos eventos relacionados con el rechazo del mérito como criterio relevante para acceder a los cargos, en detrimento de principios de objetividad y buen servicio que en muchas ocasiones se refleja con el desconocimiento de la lista de elegibles para proveer vacantes en la administración pública. Ante la arbitrariedad la tutela se constituye como el único medio idóneo para garantizar la protección de los derechos de quien ha resultado lesionado con una conducta de tal entidad".

Adicionalmente en la Sentencia T-843 de 2009 la Corte Constitucional ratificó su línea jurisprudencial, al sostener lo siguiente:

"la Corte considera que existe una clara línea jurisprudencial, según la cual la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito. En esta forma se garantizan no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino se asegura la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución."

Es una arbitrariedad que la Unidad de Carrera Judicial, teniendo unos registros de elegibles en firme se abstenga de publicar los formatos de opción de sede, durante los primeros 5 días del mes de marzo de 2018. Dilatando sin justificación los nombramientos de las personas que aprobamos el concurso de mérito y que tenemos un derecho subjetivo, como se indica a continuación.

Naturaleza del registro de elegibles.

En la Sentencia SU-446 de 2011 la Corte Constitucional sostuvo que:

*"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que **deben** ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta".*

Sobre el derecho subjetivo que representa el estar incluido en el registro de elegibles, la Corte Constitucional en esa misma sentencia de unificación indicó:

"La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho "se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer".

Normas que regulan los concursos de mérito en la Rama Judicial.

Artículos 162 a 167 de la Ley 270 de 1996:

ARTICULO 162. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION. El sistema de ingreso a los cargos de Carrera Judicial comprende las siguientes etapas:

Para funcionarios, concurso de méritos, conformación del Registro Nacional de Elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación.

Para empleados, concurso de méritos, conformación del Registro Seccional de Elegibles, remisión de listas de elegibles y nombramiento.

PARAGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones.

ARTICULO 163. PROGRAMACION DEL PROCESO DE SELECCION. Los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.

Todos los procesos de selección para funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial serán públicos y abiertos.

ARTICULO 164. CONCURSO DE MERITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

Los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

PARAGRAFO 1o. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera.

PARAGRAFO 2º. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.

ARTICULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

PARAGRAFO. En cada caso de conformidad con el reglamento, los aspirantes, en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés.

ARTICULO 166. LISTA DE CANDIDATOS. La provisión de cargos se hará de listas superiores a cinco (5) candidatos con inscripción vigente en el registro de elegibles y que para cada caso envíen las Salas Administrativas del Consejo Superior o Seccionales de la Judicatura;

ARTICULO 167. NOMBRAMIENTO. Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes.

Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes".

Acuerdo PSAA08-4856 de 2008.

Artículo 3, inciso 3:

"Verificadas las vacantes definitivas, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, según corresponda, publicarán, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos".

Artículos 6, 7 y 8:

"ARTÍCULO SEXTO Una vez vencido el plazo de publicación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, dentro de los tres (3) días siguientes, realizará el proceso de captura, validación y consolidación de las sedes, cargos escogidos y conformará y publicará a través de la

página Web, en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación. En el evento que se deban conformar listas de elegibles para más de un cargo de idéntica especialidad y categoría, siempre que correspondan a una misma corporación, despacho o dependencia, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura correspondiente, elaborará una única lista de elegibles para la cantidad de cargos de que se trate, pero incrementará el número de integrantes con el fin de garantizar que en todos los casos la autoridad nominadora cuente con cinco (5) candidatos.*

ARTÍCULO OCTAVO.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente”.*

JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

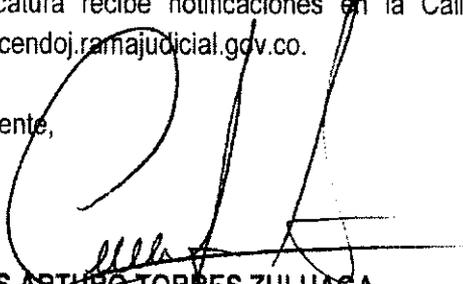
1. Copia de la Resolución PCSJSR17-141 del 27 de septiembre de 2017 y el anexo correspondiente a los registros de elegibles para el cargo ESCRIBIENTE DE CORPORACIÓN NACIONAL GRADO NOMINADO.
2. Copia de oficio CJO17-2710 de octubre 02 de 2017 de la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL en el que remite respuesta a la petición radicada el día 10 de julio de 2017.
3. Copia de oficio No. 2017-0889 del 24 de julio de 2017 en el que la CORTE CONSTITUCIONAL informó para el cargo de escribiente ESCRIBIENTE DE CORPORACIÓN NACIONAL GRADO NOMINADO existen una (1) vacante en provisionalidad.
4. Copia de oficio MYJP-No. 037 del 03 de agosto de 2017 en el que el CONSEJO DE ESTADO informó que para el cargo de escribiente ESCRIBIENTE DE CORPORACIÓN NACIONAL GRADO NOMINADO existen cuarenta y un (41) vacantes.
5. Copia de oficio OSG -4910 del 9 de Agosto de 2017 en el que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA informó que se encuentran en el cargo de escribiente ESCRIBIENTE DE CORPORACIÓN NACIONAL GRADO NOMINADO 32 cargos en provisionalidad, es decir, 32 vacantes.
6. Constancia de fijación o publicación de las resoluciones que resolvieron los recursos.
7. Copia del formato de opción de sede publicado el día 02 de abril de 2018.
8. Copia del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibo las notificaciones en la Carrera 15A # 22Norte-15 apto 401 de la Ciudad de Armenia Q. o preferiblemente al correo electrónico ctorreszuluaga@hotmail.com .Celular: 3128380808

ACCIONADO: La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior De La Judicatura recibe notificaciones en la Calle 12 No. 7 - 65 de Bogotá, y al correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

CARLOS ARTURO TORRES ZULUAGA
C.C. 1.097.399.259 DE CALARCÁ Q.